

## **COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.216**

**Buenos Aires, 3 de abril de 2017**

**Fuente: página web B.C.R.A.**

**Vigencia: 3/4/17**

**Circ. OPRAC 1-881. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Adecuación.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por la Res. S.E. y PyME 103/17, del Ministerio de Producción, corresponde actualizar las normas de la referencia.

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa". Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas financiero y de pagos - marco legal y normativo (ordenamientos y resúmenes) - textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,  
gerente principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,  
subgerente general de  
Normas

### **ANEXO**

B.C.R.A.	Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa
----------	---

## 1. Atributo a considerar:

### 1.1. Determinación:

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor promedio de las ventas totales anuales, excluidos los impuestos al valor agregado e internos, y deducidas hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las exportaciones, obtenidos de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información que presentada a través del servicio con Clave Fiscal denominado "PyMES - solicitud de categorización y/o beneficios fiscales" disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>).

Para los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas –incluidas las personas físicas evaluadas crediticiamente a base del flujo de fondos generado por su actividad comercial, oficio y/o por el ejercicio profesional, sin distinguir el destino de los fondos– aquellas que registren hasta los siguientes niveles máximos de valor de ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Sector/ Categoría	Agropecuaria	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 3.000.000	\$ 10.500.000	\$ 12.500.000	\$ 3.500.000	\$ 4.700.000
Pequeña	\$ 19.000.000	\$ 64.000.000	\$ 75.000.000	\$ 21.000.000	\$ 30.000.000
Mediana tramo 1	\$ 145.000.000	\$ 520.000.00 0	\$ 630.000.00 0	\$ 175.000.00 0	\$ 240.000.000
Mediana tramo 2	\$ 230.000.000	\$ 760.000.00 0	\$ 900.000.00 0	\$ 250.000.00 0	\$ 360.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad por importes que no superen los niveles máximos establecidos, a los fines de la determinación de su condición de MiPyME, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

Versión: 12.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.216	Vigencia: 4/4/17	Pág. 1
------------------	----------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 3.321						S/Com. B.C.R.A. "A" 3.793, 4.266, 5.116, 5.419, 5.529, 5.770, 5.934, 6.025 y 6.216. Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 147/06, del Ministerio de Economía y Producción; Res. S.P. y M.E. y D.R. 21/10, 50/13 y 357/15, del Ministerio de Industria, y Res. S.E. y PyME 11/16, 39/16 y 103/17 del Ministerio de Producción.
	1.2		"A" 5.419						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.529.

	1.3		"A" 5.419						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.829, 5.934 y 6.025.
--	-----	--	-----------	--	--	--	--	--	---